



Gobierno de
Amatitán
2024-2027

OFICIO:438

EXPEDIENTE:175

ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de **AMATITÁN**, periodo 2024-2027, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIOS 140281224000200 Y 140281224000201**, de fecha 07 de Noviembre de 2024, la cual, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA.**

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de Amatitán **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada; al respecto, el **LCP. HÉCTOR GREGORIO HERMOSILLO DE HIJAR, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO**, de fecha 07 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatitán Jalisco

☎ (374) 745 0509

✉ presidencia @amatitan .gov .mx





“C. SOLICITANTE REQUIERE:

- **FOLIO 140281224000200:** “los nombres del personal de la institución, y el sueldo que perciben” (SIC).
- **FOLIO 140281224000201:** “los nombres de los trabajadores del h ayuntamiento de amatitan y el sueldo que perciben quincenalmente” (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).**

EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V, INCISO G), “LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO”.

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V, INCISO G), “LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO”**, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:** <https://tinyurl.com/yc4pukad>

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO EN VERSIÓN PÚBLICA**, a través de la suite ofimática o

📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatitán Jalisco
☎ (374) 745 0509
✉ presidencia @amatitan .gov .mx





navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2027**

INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

La información de todos los puntos, se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM: “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en** medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.**

“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** “Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” (SIC).**

Por el pronunciamiento categórico de señalado por el área generadora, esta Unidad de Transparencia le

📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatlán Jalisco
☎ (374) 745 0509
✉ presidencia @amatitan .gob .mx





Gobierno de
Amatitán
2024-2027

RESUELVE:

I.- ES AFIRMATIVO, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada.

II.- APLICAN CRITERIOS INAI 03/17, 16/17, ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM.

III.- Se adjunta: OFICIO, de fecha 07 de Noviembre de 2024, signado por el **LCP. HÉCTOR GREGORIO HERMOSILLO DE HIJAR, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

AMATITÁN, JALISCO, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO
C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO



📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatitán Jalisco
☎ (374) 745 0509
✉ presidencia @amatitan .gob .mx





RESPUESTA HACIENDA EXP 175-2024 - NOMBRES Y SALARIO

"C. SOLICITANTE REQUIERE:

- **FOLIO 140281224000200:** "los nombres del personal de la institución, y el sueldo que perciben" (SIC).

- **FOLIO 140281224000201:** "los nombres de los trabajadores del h ayuntamiento de amatitan y el sueldo que perciben quincenalmente" (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental"** (SIC).

EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V, INCISO G), "LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO".

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V, INCISO G), "LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO"**, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:** <https://tinyurl.com/yc4pukad>

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO EN VERSIÓN PÚBLICA**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.





La información de todos los puntos, se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM: “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”. “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).**

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** “Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**” (SIC).

Gobierno de
Amatitán
2024-2027

ATENTAMENTE:

ARMANDO ONTIVEROS ASS



2024-2027
📍 Zaragoza Col. Centro Amatitán Jalisco
☎ (374) 745 0509
✉ presidencia @amatitan .gov .mx

